



## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL

**OBSERVACIONES GENERALES.-** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, de fecha 28 de noviembre de 2003, por Disposición Segunda Transitoria del presente Acuerdo.

Aprobación  
Publicación  
Vigencia  
Expidió  
Periódico Oficial

2016/10/11  
2016/10/12  
2016/10/13  
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos  
5439 "Tierra y Libertad"





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 2, 70 FRACCIONES XVII Y XXVI, 74 Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 5, 6, 8, 9, 10, 11, FRACCIÓN II, 13, FRACCIONES II Y III, Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO LOS DIVERSOS 22 Y 26 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>1</sup> establece en su artículo 19 que "...Todo individuo tiene derecho a la libertad de expresión y de opinión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información e ideas, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión."; estableciéndose con ello el derecho de acceso a la información, como el medio legal para alcanzar la transparencia respecto de los actos del Estado, así como el medio de fiscalización y participación efectiva para todos los sectores de la sociedad sin discriminación alguna.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el derecho a la información en sus artículos 6, 7 y 8, imponiendo al Estado la obligación de proteger el derecho a la información, estableciendo al efecto que "...Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes..."<sup>2</sup>; lo que resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, al

<sup>1</sup> Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 217 A, el 10 de diciembre de 1948.

<sup>2</sup> Artículo 6, apartado A, fracción I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





establecer dicho derecho como una extensión de la libertad de pensamiento, sin más restricción que lo que establezca la intimidad y el interés público de acuerdo con la ley de la materia.

Con fecha 27 de agosto del 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, la LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA, ESTADÍSTICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MORELOS, reglamentaria del derecho de acceso a la información pública previsto en el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; misma que entre sus disposiciones determinaba el establecimiento de unidades responsables de atender y gestionar las solicitudes de acceso a la información y las que se realicen en ejercicio de la acción de habeas data, denominadas Unidades de Información Pública, las cuales deberían instalarse al interior de cada una de las Secretarías, Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, mismas que debían conformarse mediante el Acuerdo o Reglamento respectivo que para tal efecto emitieran las personas titulares de dichas entidades públicas, el cual debía publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

Es así que, con fecha veintiocho de noviembre de 2003, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4292, el "Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se crea el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos", el cual tuvo por objeto el establecimiento de la Unidad de Información Pública y la conformación del Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, con el personal y los recursos administrativos de la propia dependencia, sin que hubiera lugar a la contratación de nuevo personal ni a la implementación de programas que impliquen una carga presupuestal extraordinaria u onerosa, en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 68, 69, 74 y 75 de la citada Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

Ahora bien, el 11 de junio del año 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones, esto es, la tercera generación de reformas en materia de Transparencia e Información Pública, con el





objeto de robustecer lo ya establecido en la reforma constitucional del año 2007. En ese sentido, se crearon dos apartados, a saber: el apartado A concerniente a la transparencia, la protección de datos personales, el acceso a la información y el procedimiento de designación y conformación del órgano garante de la transparencia federal; y el apartado B, relativo a las telecomunicaciones y el proceso de designación del Consejero Presidente.

No obstante, con fecha 07 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, en materia de transparencia, mediante el cual se reforman las fracciones I, IV y V del apartado A, y se adiciona una fracción VIII al apartado B del artículo 6º.

Con la entrada en vigor de la reforma aludida y en términos de lo establecido en su Artículo Transitorio Quinto, las Legislaturas de los Estados quedaron obligadas, en un plazo de un año contado a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto, para armonizar la normatividad aplicable en la materia.

Siendo el caso que, en Sesión Ordinaria de la Asamblea de la LIII Legislatura, de fecha 09 de diciembre de 2015, y dada la Iniciativa presentada por el Diputado Enrique Javier Laffitte Bretón, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, fue aprobada la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, misma que fuera publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5392, abrogando así la diversa publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4274, de fecha 27 de agosto de 2003.

En la citada Ley, específicamente en su artículo 26, prevalece la obligación por parte de las personas titulares de los Sujetos Obligados al establecimiento de una Unidad de Transparencia, procurando que quien funja como responsable tenga conocimiento de la materia, quien preferentemente se encontrará certificado en los estándares de competencia; además de integrar el Comité de Transparencia en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de la referida Ley. Lo anterior, debiendo quedar establecido mediante acuerdo correspondiente que al efecto sea publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".





Es necesario reconocer que una sociedad con corrupción generalizada y carente de procesos transparentes no aumentará su nivel económico, ni la participación ciudadana en el desarrollo. En ese sentido, debe destacarse que las reformas en materia de transparencia deben ser planteadas dentro de la Administración Pública Estatal no sólo con miras al fortalecimiento de las capacidades, sino también procurando el acceso a la información gubernamental de manera responsable, a fin de incentivar a la sociedad y recuperar la credibilidad de la sociedad en las instituciones y el gobierno; todo lo cual fortalece la democracia y consolida el Estado de Derecho.

En ese sentido, el presente Acuerdo tiene por objeto ceñir sus disposiciones y homologarlas a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, por lo que resulta necesaria la reconfiguración de la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Gobierno como Unidad de Transparencia y su Consejo de Información Clasificada como Comité de Transparencia, destacándose al efecto que los Acuerdos que se hayan tomado hasta ahora por el Consejo de Información Clasificada de la multicitada Secretaría de Gobierno, no se afectarán en su validez con la emisión del presente instrumento.

Cabe señalar que la Disposición Quinta Transitoria de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece que el Instituto Morelense de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales, tendrá que expedir el Reglamento de la mencionada Ley, sin que esto obstaculice la expedición del presente ordenamiento jurídico, debido a que la Unidad y el Consejo que se establecen habrán de sujetarse a dichas disposiciones reglamentarias.

Todo lo cual se vincula de manera directa con lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5080, Segunda Sección, de fecha 27 de marzo de 2013, dado que la acción de este Gobierno de la Visión Morelos se sustenta, entre otros, en el Valor de la Transparencia, a efecto de generar un ambiente de confianza entre la sociedad y el gobierno, por lo que es indispensable fortalecer la práctica democrática del acceso a la información pública gubernamental. En ese sentido, debe destacarse lo dispuesto en su Eje Rector 5, denominado "MORELOS TRANSPARENTE Y





CON DEMOCRACIA PARTICIPATIVA”, el cual contempla como parte de sus objetivos estratégicos vincular al Poder Ejecutivo Estatal con la sociedad, previendo como parte de las estrategias y líneas de acción, establecer esquemas y políticas en materia de transparencia y acceso a la información pública, a fin de coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública en conjunto con el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, lo cual facilitará la operación de un gobierno por resultados.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

## **ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y SE INTEGRA EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL**

**Artículo 1.** Se establece la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, de la siguiente manera:

- I. La persona titular de la Dirección General de Vinculación Operativa y Gestión Administrativa de la Secretaría de Gobierno, será la titular, y por tanto, responsable de la Unidad de Transparencia, con domicilio ubicado en Plaza de Armas, número 3, tercer piso, despachos 301 A y 301 B, Colonia Centro de esta ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos, Código Postal 62000, con un horario de atención de las 08:00 a las 15:00 horas, de lunes a viernes de cada semana, con número telefónico (777) 329-22-56, extensión 1339; la Unidad de Transparencia contará con el presupuesto, personal, apoyo técnico e instalaciones necesarias para realizar las funciones que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, y
- II. Las personas titulares de las unidades administrativas que integran la Secretaría de Gobierno del Poder ejecutivo Estatal, serán los sujetos obligados responsables de proporcionar materialmente la información que obre en sus archivos, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y atribuciones, así mismo fungirán como auxiliares de la persona titular de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 2.** El Comité de Transparencia de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, estará integrado por:





- I. Un Presidente, que será la persona titular de la Secretaría, por sí o por el representante que al efecto designe;
- II. Un Coordinador, que será la persona titular de la Coordinación General de Asesores de la Secretaría;
- III. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Dirección General Jurídica de la Secretaría;
- IV. La persona titular de la Unidad de Transparencia, y
- V. La persona titular de la Contraloría Interna del Sector Central, dependiente de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo Estatal.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

**SEGUNDA.** Se abroga el Acuerdo mediante el cual se establece la Unidad de Información Pública y se integra el Consejo de Información Clasificada de la Secretaría de Gobierno del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4292, de fecha 28 de noviembre de 2003.

**TERCERA.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal, a través de su Unidad de Transparencia, deberá informar al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística sobre la publicación del presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, residencia oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, estado de Morelos; a los 11 días del mes de octubre de 2016.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS  
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO  
MATÍAS QUIROZ MEDINA  
RÚBRICA.**

